



COMITÉ NACIONAL ELECTORAL
RESOLUCION N° 205-2022/CNE-AP

Lima, 19 de marzo del 2023

VISTA:

En audiencia virtual zoom de la fecha 17 de marzo del 2023, el recurso de apelación interpuesto por el Crr. Dick Anthony Castillo Inca, personero legal de la Lista al Comité Ejecutivo Distrital de San Martin de Porres (en adelante, señor recurrente), en contra de la Resolución N.º 040-2023-CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC del 10 de marzo del 2023 emitido por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, que declaró IMPROCEDENTE su solicitud de Inscripción.

Oído el Informe Oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

- 1.1. Este Comité Nacional Electoral (en adelante, CNE), emitió la Directiva N° 001-2023/CNE-AP de fecha 09 de febrero del 2023, el cual tiene como objetivo establecer las normas, procedimientos y plazos que rigen el proceso electoral.
- 1.2. El 28 de febrero el señor recurrente solicitó ante CED-LIMA METROPOLITANA la solicitud de inscripción de lista al Comité Ejecutivo Distrital.
- 1.3. El 10 de marzo el CED-LIMA METROPOLITANA emitió la Resolución N° 040-2023-CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC, que declara IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción de la Lista al Comité Ejecutivo Distrital de San Martin de Porres, encabezada por el Crr. Narciso Soto Moscoso, realizando las siguientes observaciones que se detalla a continuación:

DETALLE	
OBSERVACION A LA NO PRESENTACIÓN DE FICHA ROP DEL PERSONERO LEGAL ACREDITADO, NI DE NINGUN CANDIDATO.	
UNO	El personero legal no presentó las fichas ROP de ningún candidato ni la ficha ROP del propio personero, por lo cual contraviene a la documentación que debe presentar en la Solicitud de Inscripción.

OBSERVACIÓN POR NO CUMPLIR CON EL REQUISITO DE PARIDAD ESTABLECIDA POR LA LEY 28094	
DOS	El personero legal no cumplió con este requisito al presentar en la lista de inscripción a 20 candidatos, de los cuales 11 son varones y 9 mujeres. Contraviniendo flagrantemente al artículo 26 de la Ley 28094, que establece el número de mujeres u hombres no puede ser inferior al cincuenta por ciento (50%) del total de candidatos.

1.4. Mediante Resolución N° 048-2023-CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC de fecha 16 de marzo del 2023, el cual dispuso conceder la apelación y elevar los actuados a este CNE.

SEGUNDO. SINTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 13 de marzo del 2023, el recurrente interpuso recurso de apelación, bajo los siguientes argumentos:

a. Respecto sobre la no presentación de la ficha ROP del personero legal y de los candidatos, resuelven dicha observación presentando ante este CNE en formato PDF, la consulta de afiliación al ROP del Personero Legal y de toda la Lista de candidatos a la Secretaría General de San Martín de Porres, encabezada por el Cor. Narciso Soto Moscoso.

b. Respecto que la lista presenta 11 candidatos hombres y 9 mujeres, el personero argumenta que el término no subsanable se da en el caso de inscribir o adicionar uno o más militantes en las listas, que no están inscritos, para poder cumplir con la paridad y en nuestro caso no sucede ello, ya que presentaron 20 candidatos, siendo el mínimo exigido 7 miembros.

En el presente caso, no se trata de adicionar uno nuevo sino retirar mediante la renuncia de dos correligionarios varones para cumplir con la paridad. Por lo que, cumple con adjuntar la renuncia de dos miembros de la lista con firmas legalizadas ante Notario Público de los siguientes correligionarios:

1. Renuncia del Cor. Angel Celso Rojas Rosales con DNI: 08450386, como candidato al cargo de Secretario de Estadística, adjuntando carta de renuncia al Comité Electoral de Lima Metropolitana.
2. Renuncia del Cor. Ricardo Soto Moscoso con DNI: 09903827, como candidato al cargo de Secretario de Comunicación y Proyección partidaria, adjuntando carta de renuncia al Comité Electoral de Lima Metropolitana.

Cumple con señalar que las renunciaciones de un candidato a la lista se remiten ante el CED correspondiente, en documento suscrito con firma legalizada, procediendo las renunciaciones presentadas hasta antes que la lista haya sido declarada inscrita.

CONSIDERANDO

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (En adelante SN),

En la Constitución Política del Perú.

- 1.1. Es derecho fundamental de toda persona a participar, en forma individual o asociada, en la vida política, económica, social y cultural de la Nación, teniendo derechos de elección, de remoción o revocación de autoridades, de iniciativa legislativa y de referéndum conforme a lo establecido por el numeral 17 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú.
- 1.2. Asimismo, los ciudadanos tienen el derecho de ser elegidos y de elegir libremente a sus representantes, de acuerdo con las condiciones y procedimientos determinados por ley orgánica conforme lo establece el primer párrafo del artículo 31 de la Constitución Política de Estado.

En la Ley N.º 28094, Ley de Organizaciones Políticas (en adelante, LOP)

- 1.3. En el artículo 19 indica que:

Artículo 19. Elecciones internas

La elección de las autoridades y de los candidatos de las organizaciones políticas y alianzas electorales se rigen por las normas sobre elecciones internas establecidas en la ley, el estatuto y el reglamento electoral de la agrupación política.

Las normas electorales internas de las organizaciones políticas y de las alianzas electorales entran en vigencia a partir de su inscripción en el Registro de Organizaciones Políticas. No pueden ser modificadas, desde los treinta (30) días anteriores a la fecha límite para la convocatoria a elecciones internas hasta su conclusión."

- 1.4. En el artículo 20 señala que:

Artículo 20. órganos electorales

Toda organización política o alianza electoral cuenta con un órgano electoral central, de carácter permanente y autónomo respecto de los demás órganos internos.

El órgano electoral central está integrado por un mínimo de tres miembros titulares, quienes tienen sus respectivos suplentes. El órgano electoral central debe constituir órganos electorales descentralizados.

Estos están integrados por uno o más miembros titulares y sus respectivos suplentes. Solo los afiliados a la organización política pueden formar parte de los órganos electorales. Los integrantes de los órganos electorales están impedidos de postular en las elecciones internas y las elecciones primarias.

Salvo en los casos expresamente establecidos, los órganos electorales de la organización política son los encargados de organizar los procesos electorales internos y resolver las controversias que se presenten aplicando el estatuto, el reglamento electoral y la ley. En estos casos, las decisiones de los órganos electorales descentralizados pueden ser apeladas ante el órgano electoral central. Lo resuelto por este último puede ser recurrido ante el Jurado Nacional de Elecciones

En el Reglamento General de Elecciones de Acción Popular

1.5. En el artículo 6 indica que:

Artículo 06. Principios y garantías de los procesos electorales:

- **Principio de Preclusividad:** Las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, en etapas cancelatorias. Los actos deben ser ejecutados en las etapas correspondientes, de no hacerlos, se perderá el derecho a realizarlos o su ejecución no tendrá validez.
- **Principio de Imparcialidad:** Se debe otorgar un tratamiento justo a los actores del proceso, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general.
- **Principio de Pluralidad de instancias:** La solución de conflictos de intereses en materia electoral debe ser competencia de los Comités Electorales. El proceso electoral tiene doble instancias, a través de la pluralidad de instancias y mediante los recursos impugnatorios, se permite la revisión de las decisiones de los Comités Departamentales por el Comité Nacional Electoral.
- **Principio de Legalidad:** Los Comités Electorales deben actuar con respecto a la normatividad en materia electoral, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo para los fines para los que fueron conferidas.
- **Principio del Debido Procedimiento:** los afiliados que participan en el proceso electoral gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento electoral, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho.

En el Estatuto del Partido Político Acción Popular

1.6. En el artículo 53 detalla lo siguiente:

ARTÍCULO 53: CONVOCATORIA Y PROCESO ELECTORAL

Las elecciones de cargos directivos son convocadas por el Comité Nacional Electoral con una anticipación no menor de ciento cincuenta (150) días–calendario a la fecha del vencimiento de mandato del Comité Ejecutivo Nacional. La Convocatoria se publica en el diario oficial El Peruano en otro de circulación nacional y en la página Web del partido. La convocatoria debe especificar: a.- Tipo de elecciones a realizar. b.- Fecha de las elecciones. c.- Fecha de cierre del padrón electoral. d.- Fecha de publicación del cronograma electoral en la página Web del partido y locales partidarios, no mayor de siete (7) días–calendario. El proceso electoral se inicia con la

convocatoria y tiene una duración máxima de cuatro (4) meses, concluye necesariamente treinta (30) días–calendario antes del vencimiento de mandato del Comité Ejecutivo Nacional.

1.7. El artículo 134 establece:

ARTÍCULO 134: COMPETENCIA DEL COMITÉ NACIONAL ELECTORAL

Es competencia del CNE

1. Elaborar y aprobar su propio reglamento interno.
2. Proponer al Plenario Nacional las modificaciones al Reglamento General de Elecciones.
3. Aprobar el padrón electoral elaborado por la Oficina de Registro Partidario
4. Elaborar el material electoral
5. **Dirigir todas las fases de los procesos electorales, desde su preparación, convocatoria, desarrollo hasta la proclamación y juramentación de los candidatos**
6. Elaborar y presentar al Plenario Nacional para su aprobación la tabla de costas electorales y las exoneraciones que correspondan.
7. **Resolver en última instancia tachas, impugnaciones o cualquier controversia en materia electoral.**
8. Declarar en última instancia la nulidad de los procesos electorales.
9. Realizar el cómputo general de las elecciones a nivel nacional y proclamar los resultados oficiales.
10. Designar a los Comités Electorales Departamentales en base a las nóminas propuestas por las respectivas Convenciones Departamentales.
11. Actuar de oficio, cuando se produzca un vicio en el acto electoral que cause su nulidad de pleno derecho e invalide la elección.
12. Rendir cuentas al Plenario Nacional sobre el presupuesto ejecutado y la distribución de las costas electorales.
13. Cumplir con todas las funciones relativas al desarrollo de un proceso electoral interno conforme a las normas partidarias, la Ley de Partidos Políticos y la ley Orgánica de Elecciones.
14. Proponer al Plenario Nacional la terna para el nombramiento del Registrador Partidario.

En la Directiva N° 001-2023/CNE-AP

1.8. Artículo 11, numeral 6 menciona que:

11.6. REQUISITOS PARA INTEGRAR EL COMITÉ EJECUTIVO DISTRITAL CON PRERROGATIVA PROVINCIAL.

11.6 Requisitos para integrar el Comité Ejecutivo Distrital con prerrogativa provincial

- Para ser Secretario General Distrital y Vicesecretario General Distrital de Política
 - Tener dos años de afiliación continua e ininterrumpida.
- ❖ Para ser Vicesecretario General Distrital (salvo de Política y Secretario Distrital)
 - Tener un año de afiliación continua e ininterrumpida.

1.9. Artículo 13, numeral 3, establece que:

13.3. FORMATOS DOCUMENTOS Y PLAZO PARA LA PRESENTACION DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN.

13.3 Formatos documentos y plazo para la Presentación de la Solicitud de inscripción

La Solicitud de Inscripción se presenta únicamente por el Personero Legal acreditado en el mismo acto y desde el correo electrónico consignado en su acreditación.

Toda comunicación se da por válida cuando se remita al correo electrónico consignado en la Solicitud de Inscripción.

La Solicitud de Inscripción se presenta acompañando obligatoriamente la siguiente documentación, en el mismo orden y en un único archivo en Formato PDF:

- Acreditación del Personero Legal, firmada por el Candidato que encabeza la Lista y el Personero Legal, de este último se adjunta copia simple, clara y legible de su Documento Nacional de Identidad (DNI) y consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE), registrando el correo electrónico donde se le debe notificar (según **FORMATO I**).
- ❖ Solicitud de Inscripción de la Lista, firmada por el Personero Legal (según **FORMATO II**).
- ❖ Lista firmada por el Personero Legal, con indicación por cada Candidato del cargo al que postula, nombre completo y firma (según **FORMATO III**).
- ❖ Documentación de cada Candidato, presentada en el mismo orden en que figuran en la Lista:
 - ❖ Hoja de Vida (según **FORMATO V**).
 - ❖ Declaración Jurada firmada y con huella digital (según **FORMATO VI**).
 - ❖ Copia simple, clara y legible, de su Documento Nacional de Identidad (DNI).
 - ❖ consulta de afiliación al Registro de Organizaciones Políticas (ROP) del Jurado Nacional de Elecciones (JNE),

1.10. Último párrafo del artículo 13.3 señala que:

Nota:

Las Listas a los **Comités** Ejecutivos deben estar integradas **OBLIGATORAMENE** par un 50% de mujeres y un 50% de hombres (Artículo 26 de la Ley 28004, Ley de Organizaciones Políticas sin alternancia.

SEGUNDO. ANALISIS DEL CASO EN CONCRETO

Sobre la Observación Uno:

- 2.1. Sobre esta observación anotado por el CED de LIMA METROPOLITANA el recurrente cumplió con enviar ante este CNE las fichas ROP de los candidatos presentados, por lo que este CNE evaluará el requisito de antigüedad para postular a los cargos señalados en su lista de inscripción.

En esta instancia, al recibir las fichas ROP por el cual subsana la observación formulada por el CED de LIMA METROPOLITANA, este CNE considera pertinente verificar si las fichas ROP adjuntadas de la lista presentada cumple con el requisito de antigüedad formulada por la Directiva N° 001-2023/CNE-AP.

Los candidatos a Secretaria General y Vicesecretaria General de Política cumplen con los 02 años de afiliación continua e ininterrumpida establecida. Mientras los demás candidatos presentados cumplen con 01 año de antigüedad de afiliación continua e ininterrumpida establecida.

Por lo tanto, corresponde amparar este extremo del escrito apelación presentada por el recurrente y declarar como subsanada esta observación.

Sobre la Observación Dos:

- 2.2. Al respecto, el personero legal presentó dos renunciaciones con firmas legalizadas ante Notario público, solicitando al Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana (descritas en el numeral 2.1. de síntesis de agravios), de este modo aduce subsanar la observación conforme lo establece la directiva en el artículo 14.1. En esta instancia, al recibir las renunciaciones por el cual subsana la observación formulada por el CED de LIMA METROPOLITANA, este CNE considera pertinente verificar si fichas renunciaciones adjuntadas cumplen o no subsanar la observación advertida.

La Carta N° 001-2023-ACRR de fecha 12 de marzo del 2023, dirigida a los 03 miembros titulares del CED de LIMA METROPOLITANA suscrita por el Crr. Angel Celso Rojas Rosales con DNI: 08450386, pone de conocimiento su renuncia como candidato a la Secretaria de Estadísticas para integrar la lista de SMP, encabezada por el Crr. Narciso Soto Moscoso.

Dicha carta ha sido legalizada notarialmente ante notario Fidel Djalma Torres Zevallos, notario público de Lima, el cual da fé de su firma al interviniente, mediante sistema de comparación biométrica, el 13 de marzo del 2023.

Vista la segunda carta N° 001-2023-RSM, de fecha 10 de marzo de 2023, dirigida a los 03 miembros titulares del CED de LIMA METROPOLITANA suscrita por el Crr. Angel Ricardo Soto Moscoso con DNI: 09903827, pone de conocimiento su renuncia como candidato a la Secretaria de Comunicación y Proyección Partidaria para integrar la lista de SMP, encabezada por el Crr. Narciso Soto Moscoso.

Dicha carta ha sido legalizada notarialmente ante notario Jose Feliciano Almeida Briceño, notario público de Lima, el cual da fé de su firma al interviniente, mediante sistema de comparación biométrica, el 13 de marzo del 2023.

Por lo tanto, el pleno de este Comité Nacional Electoral, en usos de sus atribuciones estatutarias y reglamentarias.

RESUELVE

1. Declarar **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por el Crr. Dick Anthony Castillo Inca, personero legal de la Lista al Comité Ejecutivo Distrital de San Martin de Porres, en consecuencia:
 - a. **REVOCAR** la Resolución N° 040-2023-CEDLIMAMETROPOLITANA-AP-EC de fecha 10 de marzo del 2023, emitida por el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana, en el marco de Proceso de Elecciones que declaró IMPROCEDENTE la solicitud de inscripción.
 - b. **DISPONER** que el Comité Electoral Departamental de Lima Metropolitana continúe con el trámite correspondiente respecto de la referida Solicitud de Inscripción de la Lista encabezada por el Crr. Narciso Soto Moscoso para el Comité Ejecutivo Distrital de San Martin de Porres.
2. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita este CNE serán notificados conforme lo establece la Directiva N° 001-2023/CNE-AP al correo del personero legal acreditado.
Además, notificar esta resolución al correo del CED de Lima Metropolitana: cedlimametropolitana@accionpopularcne.com.pe para que proceda con lo establecido.

REGÍTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

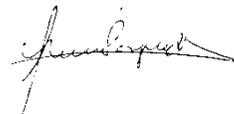
S.S.



Ricardo Hanno Zuñe
Morales
PRESIDENTE



Luis Angel Aragon
Carreño
VICEPRESIDENTE



Cinthia Pamela
Pajuelo Chavez
SECRETARIA